



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00296-00
Accionante: Nelly Janeth González Chaparro
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIÉGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00289-00
Accionante: Ferney Sánchez Sánchez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería al abogado **Harold Andrés Ríos Torres**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.283.604 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 263.879 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 62 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

kifg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00316-00
Acclonante: Lucrecia Linares de Lasso
Acclonada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 64 del expediente en calidad de apoderado de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Se reconoce personería a la abogada **Cindy Natalia Castellanos Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.324.897 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 307.591 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 67 del expediente en calidad de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00335-00
Accionante: Jhon Alexander Ortiz Monaga
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría reitérese el contenido del Oficio No. J28-1642 del 8 de noviembre de 2018, con destino a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Inspección Delegada Especial de la Policía metropolitana de Bogotá, para que remita con destino a este proceso la siguiente documentación:

- ❖ Copia íntegra y legible del acto administrativo sancionatorio de segunda instancia proferido el 22 de diciembre de 2017 e identificado con el número 117 INSDMEBOG, por el cual se desató el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión adoptada por la Jefatura de la oficina de Control Interno Disciplinario COSEC4.

Lo anterior en razón a que una vez verificados todos los archivos incorporados en el disco compacto obrante a folio 25 del expediente, se tiene que no es posible acceder a la integridad del documento, siendo este necesario para efectos de continuar con la valoración de los presupuestos procesales del medio de control impetrado.

Recaudada la información solicitada ingrese al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00407-00
Accionante: Yair Alexis Vanegas Rodríguez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Yair Alexis Vanegas Rodríguez actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, pretendiendo la nulidad de la Resolución No. 01153 del 9 de febrero de 2018, por la cual la Dirección General de la Policía Nacional retiró del servicio activo a personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional al accionante.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Ministro de Defensa Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor **Director General de la Policía Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Junto con el escrito de contestación de demanda, deberá incorporar al plenario, i) copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **Yair Alexis Vanegas Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía número 79.992.504 y ii) certificación en la que se indiquen todos los emolumentos percibidos por el citado servidor público desde su vinculación con la entidad hasta el retiro del servicio.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., el demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta de ahorros número 4-3192-0-00581-1 Convenio 11545 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, para lo cual se concede un



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que el incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias previstas en el artículo 178 del C.P.A.C.A., referentes al desistimiento tácito de la demanda y que la Secretaría del Despacho solo dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de la presente providencia una vez se encuentre acreditado el pago de los gastos de proceso.

6.- Se reconoce personería al abogado **Cesar Augusto Ospina Morales**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.204.230 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 119.666 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante de folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **26 DE FEBRERO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **26 DE FEBRERO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2018-00408-00
Demandante: BLANCA OTERO BERROCAL
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada COLPENSIONES, se notificó en debida forma y dentro del término legal presentó excepciones de mérito de **"pago de la obligación, cobro de lo no debido e inexistencia de derecho reclamado"**.

Se abstiene el Despacho de tramitar la excepción de mérito de **"buena fe"**, por no justarse a las previsiones del Art. 442 núm. 2º del C. G. del P.

De las excepciones propuestas, se les corre traslado a la parte demandante por **diez (10) días**, en los términos del Art. 443 núm. 1º del C. G. del P.

Para el trámite de dichas defensas se señala la hora de las **once y treinta (11:30am) del quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite del Art. 372 del C. G. del P.

Se le reconoce personería adjetiva al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. identificada con CC 79.266.852 de Bogotá y T.P. 98.660 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Fls. 119-124).

Igualmente, se le reconoce personería adjetiva a la Dra. CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ identificado con CC 1.053.324.897 de Bogotá y T.P. 307.591 del C. S. de la J., conforme con el poder de sustitución conferido por el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R., para que represente los intereses de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Fl. 118).

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
notifico a las partes la providencia anterior hoy
5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2018-00565-00
Accionante:	Esmeralda Jacqueline Concha Loaiza
Accionada:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Esmeralda Jacqueline Concha Loaiza actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, pretendiendo la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Acto Administrativo identificado con el número de radicado 20183100007461 del 02 de febrero de 2018, emitido por la Jefatura del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, a través del cual le fue negado el reconocimiento, liquidación y pago de la bonificación judicial contemplada en el Decreto 382 de 2013, con carácter salarial para la posterior liquidación de prestaciones sociales.
- Resolución No. 21287 del 04 de mayo de 2018, suscrito por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, confirmando en cada una de sus partes la decisión recurrida.

Habiéndose realizado el estudio de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que se hace necesario inadmitir la misma, para que en el término de diez (10) días la parte actora subsane las falencias que se exponen a continuación:

I. Del poder

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en el Título V, todos los aspectos relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad de las demandas que se promuevan ante esta Jurisdicción.

El Capítulo I de este ordenamiento, consagra los aspectos relativos a la capacidad, la representación y el ejercicio del derecho de postulación, sobre este último aspecto el artículo 160 dispuso:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

"Artículo 160. Derecho de postulación. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

A su vez el artículo 74 del Código General del Proceso, en materia de otorgamiento de poder, establece:

"Artículo 74. Poderes. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)"

Negrillas del Despacho

El memorial poder visible a folio 57 del expediente se evidencia que la señora **Esmeralda Jacqueline Concha Loalza**, confirió poder al abogado **Dairo Alejandro Lizarazo Caicedo**, con el objeto de promover medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo el Despacho evidencia que en el mentado memorial no obra de manera clara y expresa la identificación de la integridad de las decisiones administrativas respecto de las cuales se pretende adelantar el control judicial.

La normatividad exige que los poderes deben incorporar en su contenido la determinación expresa de los actos administrativos que se pretendan declarar nulos por parte del juez administrativo, en este caso, solo se otorga facultades para promover medio de control en contra de la Resolución 21287 del 04 de mayo de 2018 y no el acto administrativo No. 20183100007461 del 02 febrero de 2018, del cual si se hace mención en el acápite de pretensiones de la demanda impetrada, adicionalmente tampoco obra la facultad para el ejercicio del mandato respecto de la decisión administrativa que desató el recurso de reposición interpuesto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En ese orden de ideas, la parte accionante deberá presentar un nuevo memorial poder que acredite el cumplimiento de las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico, especificando los actos administrativos que pretenda declarar nulos.

II. De la debida conclusión del procedimiento administrativo

Se acredita en el plenario que el 19 de diciembre de 2017, la señora **Esmeralda Jacqueline Concha Loalza**, presentó derecho de petición ante la Fiscalía General de la Nación solicitando la inclusión de la bonificación judicial como parte integrante de la asignación salarial para la posterior liquidación de prestaciones económicas.

La Jefatura del Departamento de Administración Personal de la Fiscalía General de la Nación, a través de Oficio No. 20183100007461 del 02 febrero de 2018, negó el reconocimiento pretendido. En la decisión administrativa sobre los recursos administrativos se determinó lo siguiente:

"Por lo expuesto, las pretensiones impetradas se resuelven negativamente, informándole que de conformidad que este pronunciamiento, puede ser objeto de los recursos de reposición ante este mismo despacho y en subsidio de apelación ante el superior, de acuerdo con lo preceptuado en el CPACA."

Fue así, que la señora **Esmeralda Jacqueline Concha Loalza**, presentó el 12 de febrero de 2018, el recurso reposición y en subsidio apelación ante la Jefatura de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación.

El recurso de apelación fue desatado Resolución 21287 del 04 de mayo de 2018, confirmándose la decisión adoptada inicialmente en su integridad.

En el escrito de demanda no obra la secuencia fáctica respecto de la decisión adoptada por la Fiscalía General de la Nación, respecto del recurso de reposición interpuesto, pues al parecer se produjo el fenómeno jurídico del acto administrativo de carácter ficto o presunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así las cosas deberá ser planteada la pretensión conforme lo determina el ordenamiento jurídico, identificando tanto en el poder como en la demanda todas y cada una de las decisiones administrativas expresas o fictas que se profirieron en el marco del procedimiento adelantado ante la administración.

Como aproximación conceptual que nutre el argumento expuesto, se debe señalar que la doctrina se ha ocupado de analizar el impacto de los recursos administrativos y al efecto se presenta la postura del profesor Luis Enrique Berrocal Guerrero, que en su

¹ Folio 66 cuaderno principal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

texto Manual del Acto Administrativo, analizó con profundidad la materia y en ese sentido se presentan las consideraciones más relevantes que ilustran la figura a saber:

"AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.

1. NOCIÓN.

Es un requisito de procedibilidad consistente en que deberán haberse ejercido y decidido los recurso que de acuerdo con la ley fueren obligatorios, para pretender la anulación de un acto administrativo particular ante la jurisdicción contencioso administrativa. El recurso es obligatorio en el CPACA es el de apelación.

Tal requisito está consagrado en el artículo 161, numeral 2, del CPACA, de modo que es una situación jurídica en que debe quedar un acto administrativo para poder ser impugnado en la jurisdicción contencioso administrativa, de donde constituye una figura jurídica con fines procesales, ligada a la culminación del procedimiento administrativo, pero conceptualmente diferente del uso de los recursos.

Con ella se concreta el privilegio de la decisión previa que tiene el Estado respecto de los potenciales juicios contra los actos administrativos particulares, al ser un presupuesto de procedibilidad de la correspondiente acción contencioso administrativa², que en el derecho colombiano está reservado únicamente para los actos que ponen fin a una actuación administrativa, según se dispone en el artículo 161, numeral 2, del CPACA, esto es, para la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. REGLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

(...)

Finalmente, se debe tener presente que cuando se hace uso de los recursos procedentes, el requisito se cumple cuando ellos han sido resueltos mediante acto administrativo expreso, o sea, debidamente notificado, o acto administrativo, o acto administrativo ficto, esto es, por la ocurrencia del silencio administrativo, negativo o positivo. La sola interposición de los recursos no lo cumple, se requiere que sean decididos."³

² Ver sentencia de la Sección Primera de 17 de agosto de 2000, expediente número 4766, consejero ponente doctor Juan Alberto Polo Figueroa.

³ BERROCAL GUERRERO, Luis Enrique. Manual del acto administrativo. Séptima edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Capítulo III. La revocación directa., págs. 473 a 476. Año 2016.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En ese sentido, el Despacho al valorar el contenido del poder y las pretensiones de la demanda, no observa el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el cual se establece que las pretensiones deben cumplir con los supuestos de precisión y claridad. Así como la incorporación del memorial poder en los términos indicados por este Despacho, situación que deberá ser objeto de subsanación.

iii. De las notificaciones

Adicionalmente, se requiere que el apoderado precise cual es la dirección física y electrónica del demandante, debido a que no obra en el expediente dirección alguna, circunstancia que se hace necesaria para efectos de notificación personal y electrónica una vez subsanado los errores antes citados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

- Primero.-** Inadmitir la demanda instaurada por **Esmeralda Jacqueline Concha Loaiza** en contra de la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.-** Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, con el fin que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazarse la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Tercero.-** Finalmente, es del caso señalar, que también se deberá allegar en medio magnético la subsanación que se realice en los términos indicados a lo largo de esta decisión, para efectos de atender las notificaciones electrónicas que se deben surtir con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**

*Expediente No. 110013335028-2018-00565-00
Accionante: Esmeralda Jacqueline Concha Loaiza
Accionado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00608-00
Accionante: Luz Marina Hernández Moreno
Acclonada: Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luz Marina Hernández Moreno actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos**, pretendiendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio bajo radicado No. 2018EE9486 O del 27 de agosto de 2018, por medio del cual el Director Técnico de la entidad demandada, negó el reconocimientos de las acreencias laborales desde la fecha de vinculación y hasta la fecha de su desvinculación con la entidad en virtud de un contrato laboral.

Habiéndose realizado el estudio de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que se hace necesario inadmitir la misma, para que en el término de diez (10) días la parte actora subsane las falencias que se exponen a continuación:

i. Del poder

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagró en el Título V, todos los aspectos relacionados con los presupuestos procesales de admisibilidad de las demandas que se promuevan ante esta Jurisdicción.

El Capítulo I de este ordenamiento, consagra lo aspectos relativos a la capacidad, la representación y el ejercicio del derecho de postulación, sobre este último aspecto el artículo 160 dispuso:

"Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlás en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

A su vez el artículo 74 del Código General del Proceso, en materia de otorgamiento de poder a los profesionales del derecho para actuar en procesos judiciales, estableció:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."

Negrillas del Despacho

La señora **Luz Marina Hernández Moreno** confirió poder al abogado **Alessandro Saavedra Rincón**, con el objeto de que en su nombre y representación "inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, acudiendo al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**", en este documento se establecieron una serie de facultades concretas, sin embargo adolece de la determinación del acto administrativo respecto del cual se pretende adelantar el control judicial.

En este sentido, se hace necesario subsanar este yerro y en consecuencia otorgar nuevo poder en el que se tenga plena identificación de los actos administrativos de los cuales se pretendan su nulidad, con el fin de cumplir los requisitos que la ley consagra para el asunto.

¹ Folio 1 cuaderno principal.



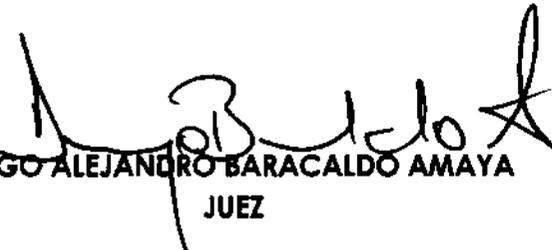
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

- Primero.-** Inadmitir la demanda instaurada por **Luz Marina Hernández Moreno** en contra de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.-** Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, con el fin que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazarse la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Tercero.-** Finalmente, es del caso señalar, que también se deberá allegar en medio magnético la subsanación que se realice en los términos indicados a lo largo de esta decisión, para efectos de atender las notificaciones electrónicas que se deben surtir con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Aunado a lo anterior, se evidencia que las facultades determinadas en el memorial poder no corresponden de manera integral con aquellas determinadas en la demanda, motivo por el cual, se conmina al apoderado de la demandante para que precise el alcance de las facultades determinadas en el poder con respecto al escrito de demanda, y en ese sentido deberá identificarse el acto administrativo y las facultades concretas, como con las pretensiones que se formulen consecuentemente.

II. De la identificación de las partes

Ahora bien, el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como el mecanismo procesal con que cuentan las personas (naturales o jurídicas), tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, con el consecuente restablecimiento del derecho.

El numeral 1º del artículo 162 del mismo ordenamiento, exige que quien promueva demanda ante esta jurisdicción debe indicar "(...) La designación de las partes y sus representantes."

El poder y la demanda indican que el medio de control se dirige en contra de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos (Cfr. fls. 1 y 54), sin embargo, verificada la naturaleza jurídica de la entidad accionada, se tiene que carece de personería jurídica y por tanto es necesaria la vinculación de Bogotá D.C., puesto que de la entidad territorial deviene la capacidad para comparecer al proceso.

Lo anterior, se funda en lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el cual dispone que, el Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y tiene por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y otras funciones.

Por otro lado, a folio 55 del expediente, se verifica que el numeral 1.1 de las pretensiones contiene un error de digitación en cuanto a la fecha en la cual se expidió el acto administrativo demandado, motivo por el cual el apoderado deberá realizar la corrección atinente.

De conformidad con los argumentos expuestos, la demanda no acredita el cumplimiento de la integridad de las exigencias definidas por el ordenamiento jurídico, para su admisión, circunstancia por la cual deberá subsanar las falencias evidenciadas dentro del término de ley so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **05 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00609-00
Accionante: Universidad Francisco José de Caldas
Accionada: Néstor Sergio Gutiérrez
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La **Universidad Francisco José de Caldas** actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretendiendo la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que se indican a continuación:

a. Resolución No. 347 del 7 de julio de 2008, la rectoría de la **Universidad Francisco José de Caldas**, ordenar el reconocimiento de puntos salariales al docente **Néstor Sergio Gutiérrez**, como consecuencia de la acreditación del título de maestría en ciencias técnicas de la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba (Año 1983) la cual fue convalidada a través de Resolución No. 1791 del 8 de abril de 2008.

b. Acta número 007-2008 del 27 de mayo de 2008, por medio de la cual los Comités del Conjunto de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y de Personal docente de la **Universidad Francisco José de Caldas**, recomienda la asignación de 20 puntos salariales, en razón de un segundo título, para lo cual se presenta el título de maestría otorgado por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba.

En esta instancia procesal, sería del caso valorar la integridad de los presupuestos procesales del medio de control impetrado; sin embargo al verificar la identidad del demandante advierto que me encuentro incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso y en virtud de esa circunstancia se estima pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es el enunciado normativo que desarrolla las causales de impedimentos generales y especiales para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El contenido literal de la norma dispone:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil¹ y, además, en los siguientes eventos:

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.

2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

Negrilla del Despacho

A su vez el artículo 141 del Código General del Proceso, estableció las causales de recusación, aplicables por remisión expresa de la norma previamente señalada, en los siguientes términos:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9. Existir (...) amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."

Negrilla del Despacho

¹ Debe entenderse del hoy vigente Código General del Proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En materia de procedimiento para el trámite de los impedimentos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso las siguientes reglas particulares, siendo pertinente aclarar que solo se hará alusión a la categoría de Jueces, en los siguientes términos:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concorra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno."

Negrilla del Despacho

Así las cosas, me permito manifestar al señor Juez Veintinueve Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, que de tiempo atrás conozco de trato, vista y comunicación al señor **Néstor Sergio Gutiérrez**, en condición de Director del Programa de Posgrados en el Área de Ingeniería de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, ente universitario en el que también ejerzo la labor de docente, por lo cual mantengo interacción permanente con el demandante, circunstancia que afecta la imparcialidad que requieren todos los procesos que se tramitan en esta Jurisdicción.

Significa lo anterior, que mi imparcialidad en condición de Juez Administrativo se ve comprometida en virtud de las distintas labores académicas y administrativas que se generan al interior de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia y que he desarrollado con el hoy tercero con interés **Néstor Sergio Gutiérrez**, las cuales implican la participación conjunta en cuerpos decisorios del ente universitario y que de una u otra forma generan un vínculo de amistad íntimo en el devenir de las actividades académicas (acceso a datos personales, manejo de redes sociales, acercamiento previo con una de las partes en el proceso), que afectan mi independencia en condición de Juez Administrativo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En ocasión previa el Consejo de Estado ha determinado que el criterio de subjetividad en las manifestaciones de impedimento individual en donde se plantean como fundamento de las mismas la amistad íntima o la enemistad grave ha de prevalecer la manifestación de impedimento, puesto que es el operador judicial quien de manera directa advierte el compromiso de la independencia, imparcialidad y transparencia en la toma de decisiones, veamos:

"[...] esta Corporación ha dicho que la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el Juzgador mediante su afirmación la pone de presente para su examen, sin que sea del caso que su amigo o enemigo, lo ratifique.

Entonces, procede que se acepte el impedimento manifestado comoquiera que está acreditado que la acción de nulidad electoral se dirige contra la señora Flora Perdomo Andrade, en su condición de demandada, respecto de quien el Consejero integrante de esta Sección afirma tener una "especial amistad", circunstancia que podría afectar su imparcialidad.

[...]"²

La anterior consideración se encuentra basada en los postulados constitucionales de buena fe y el debido proceso que ha de imperar en la actuación jurisdiccional.

En este orden de ideas, y conforme a las consideraciones expresadas, el suscrito se declarará impedido para conocer del medio de control, solicitando ser separado del conocimiento del asunto por existir una estrecha amistad entre mi persona y el tercero con interés en las resultas del proceso, por lo que se ordena de manera inmediata la remisión de la actuación al Juzgado que sigue en turno con el fin de que se pronuncie sobre lo pertinente.

Así las cosas, el Juez Veintiocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

² Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia, 17 de julio de 2014, Acción de nulidad electoral, Expediente N°: 11001-03-28-000-2014-00022-00, Radicación interna: 2014 – 0022, Actor: Wilfrand Cuenca Zuleta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

RESUELVE

- Primero.** Declararse impedido para conocer del proceso promovido en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas** en demanda de las decisiones administrativas a través de las cuales se otorgaron puntos salariales por acreditación de títulos académicos al docente **Néstor Sergio Gutiérrez**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- Segundo.** **Remitir** el expediente al señor Juez Veintinueve Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para adelantar el trámite pertinente.
- Tercero.** **Advertir a las partes** o sujetos interesados que de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.
- Cuarto.** **Remítase el expediente previo** anotación en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00613-00
Accionante: Willfredy Valero Guerrero
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
 Empresa Social del Estado¹
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Willfredy Valero Guerrero, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado**, pretendiendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20181100235841 del 06 de septiembre de 2018, por medio del cual la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad negó la existencia de un vínculo laboral entre el accionante y el accionado, así como el pago de prestaciones económicas y prestaciones sociales derivados de esa relación jurídica en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2015.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a **el (la) Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado, se erige como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la ley. Adicionalmente mediante Acuerdo 641 de 2016 emanado del Concejo de Bogotá, por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, se estableció en su artículo 2º que fueron objeto de fusión las Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara creándose la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Deberá igualmente incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **Willfredy Valero Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.176.544 expedida en Bogotá D.C. Se precisa que deberá incorporar copia de todos los contratos suscritos entre la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente Empresa Social del Estado y el demandante**.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos, siempre y cuando su contenido sea completamente legible.

2.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

3.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., el demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta de ahorros número 4-3192-0-00581-1 Convenio 11545 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: **Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, para lo cual se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte al apoderado de la demandante que el incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias previstas en el artículo 178 del C.P.A.C.A., referentes al desistimiento tácito de la demanda y que la Secretaría del Despacho solo dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1° y 2° de la presente providencia una vez se encuentre acreditado el pago de los gastos de proceso.

5.- Se reconoce personería al abogado **Jorge Iván González Lizarazo**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.683726 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado número 91.183 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante del folio 1 a 2 del cuaderno principal en calidad de apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00625-00
Accionante: Carlos Arcenio Reyes Mancilla
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Carlos Arcenio Reyes Mancilla, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, con el objeto de obtener la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el Oficio No. 20183171310461: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10., del 11 de julio de 2018, mediante el cual, el Oficial de Sección de Nomina del Ejército Nacional, acepto parcialmente las peticiones del derecho de petición incoado por el accionante, al reajustar el 20% del salario a partir de junio del 2018, pero negando el reajuste de los años anteriores a los cuales la entidad estaba reajustando el salario aumentando el 40% y no el 60% del salario, en virtud del Decreto 1794 de 2000.

Obra en el expediente certificación expedida por la Oficina de Talento Humano del Batallón de ASPC No. 14 Cacique Pipatón, obrante a folio 31 del expediente, en la que el Ejército Nacional certifica que, la última unidad de prestación de servicios del señor **Carlos Arcenio Reyes Mancilla**, corresponde al Batallón de Infantería No. 2 Batalla De Bombona, con sede que se encuentra ubicada geográficamente en el municipio de Puerto Berrio (Antioquia).

Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto en razón del presupuesto procesal de competencia por aplicación del factor territorial. Dicho enunciado normativo dispone:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

"(...)"



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006 modificado por el Acuerdo PSAA06-3578 del 29 de agosto del mismo año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional", dispone:

"Artículo Primero. Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio Nacional:

(...)

1. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA:

a. El Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

(...)

Puerto Berrio."

De conformidad con las disposiciones antes transcritas y el acervo probatorio allegado al proceso, es claro que el último lugar de prestación de servicios personales del accionante correspondió al Batallón de Infantería No. 42 Batalla de Bombona que se encuentra ubicado geográficamente en el municipio de Puerto Berrio (Antioquia), no siendo, por lo tanto, este juzgado competente para conocer del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C. - Sección Segunda,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

RESUELVE

- Primero.** Declarar la falta de competencia en aplicación de los factores funcional y territorial, para conocer en primera instancia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Carlos Arcenio Reyes Mancilla** en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional**.
- Segundo.** **Remítanse** a la mayor brevedad posible las presentes diligencias, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia) (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- Tercero.** Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **05 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00011-00
Accionante: Oscar Eduardo Castrillón Bermúdez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a cualquier pronunciamiento en relación con los presupuestos de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda, por secretaría oficiase con destino a la **Secretaría General de la Policía Nacional**, ubicado en la ubicado en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Tercer Piso Secretaría General, con el objeto de incorporar al plenario la siguiente información:

- a. Copia de la constancia de comunicación y o publicación de la decisión contenida en la Resolución No. 04414 del 31 de agosto de 2018, por la cual la Dirección General de la Policía Nacional ascendió al señor **Oscar Eduardo Castrillón Bermúdez** al grado de Intendente Jefe.
- b. Certificación en donde se indique el **último lugar de prestación de servicios personales** del señor **Oscar Eduardo Castrillón Bermúdez**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.497.730 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), se debe señalar con exactitud el sitio geográfico (Municipio/Distrito – Departamento).

Recaudada la información solicitada ingrese al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2019-00028-00
Convocante: Superintendencia de Industria y Comercio
Convocada: Carolina Lievano Lievano
Asunto: Conciliación extrajudicial

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito en relación con el acuerdo conciliatorio adelantado en la Procuraduría 86 Judicial I para asuntos administrativos de la Procuraduría General de la Nación entre la **Superintendencia de Industria y Comercio y Carolina Lievano Lievano**, por Secretaría ofíciase al Grupo de Desarrollo de Talento Humano de la entidad pública previamente señalada con el objeto de incorporar al plenario la siguiente información:

- ❖ Certificación en donde se indique la integridad del tiempo efectivo de prestación de servicios de la señora **Carolina Lievano Lievano** identificada con cédula de ciudadanía número 52.694.019 expedida en Bogotá, en esa entidad determinado todos los cargos desempeñados con fecha de inicio y finalización de actividades.
- ❖ Copia auténtica y legible del expediente administrativo de la señora **Carolina Lievano Lievano** identificada con cédula de ciudadanía número 52.694.019 expedida en Bogotá.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

- ❖ Certificación en la que se indiquen los valores cancelados a la señora **Carolina Lievano Lievano** identificada con cédula de ciudadanía número 52.694.019 expedida en Bogotá, por todo concepto desde su vinculación a la entidad hasta la fecha.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00032-00
Accionante:	Sandra Lilliana Barreiro Melo
Accionada:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduclaria La Previsora
Litisconsorte necesario:	En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sandra Lilliana Barreiro Melo, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo configurado el 06 de septiembre de 2018, por medio del cual la autoridad administrativo negó el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 y Ley 244 de 1995, como consecuencia de no haberse perfeccionado el pago dentro de la oportunidad legal de las cesantías parciales que le corresponden por los servicios prestados como docente, reconocidas a través de la Resolución No. 4608 del 28 de agosto de 2015.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora **Ministra de Educación Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Sandra Lillana Barreiro Melo**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.407.

2.- Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho ordena vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso a la **Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)**.

2.1 Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Sandra Lillana Barreiro Melo**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.407.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

5.- Según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., la demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta de ahorros número 4-3192-0-00581-1 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, para lo cual se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte al apoderado de la demandante que el incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias previstas en el artículo 178 del C.P.A.C.A., referentes al desistimiento tácito de la demanda y que la Secretaría del Despacho solo dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1° y 2° de la presente providencia una vez se encuentre acreditado el pago de los gastos de proceso.

6.- **Por Secretaría ofícase** con destino a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** con el objeto de incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Sandra Lillana Barreiro Melo**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.407. Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

7.- **Por secretaría ofícase** con destino a la **Fiduciaria La Previsora S.A** con el objeto de incorporar al plenario, certificación en la que se indique la fecha en la cual se consolidó el pago de las cesantías parciales a la docente antes citada.

8.- **Se requiere al apoderado de la parte accionante** con el objeto de incorporar al plenario disco compacto (CD) en el que incluya archivo digital de la demanda y sus anexos, dado que no se aporta CD alguno en el escrito de demanda. Se concede el término de cinco (5) días para que se aporte dicho disco compacto.

9.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.011 expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional número 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder obrante a folio 9 y 10 del expediente en calidad de apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **05 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00033-00
Accionante:	Nancy Patricia Torres Cruz
Accionada:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte necesario:	En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nullidad y Restablecimiento del Derecho

Nancy Patricia Torres Cruz, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo configurado el 04 de noviembre de 2017, por medio del cual la autoridad administrativo negó el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 y Ley 244 de 1995, como consecuencia de no haberse perfeccionado el pago dentro de la oportunidad legal de las cesantías parciales que le corresponden por los servicios prestados como docente, reconocidas a través de la Resolución No. 2535 del 29 de abril de 2015.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora **Ministra de Educación Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Nancy Patricia Torres Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.991 expedida en Bogotá D.C.

2.- Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho ordena vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso a la **Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)**.

2.1 Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Nancy Patricia Torres Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.991 expedida en Bogotá D.C.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta de ahorros número 4-3192-0-00581-1 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, para lo cual se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte al apoderado de la demandante que el incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias previstas en el artículo 178 del C.P.A.C.A., referentes al desistimiento tácito de la demanda y que la Secretaría del Despacho solo dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de la presente providencia una vez se encuentre acreditado el pago de los gastos de proceso.

6.- Por Secretaría ofíciase con destino a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** con el objeto de incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Nancy Patricia Torres Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.332.991 expedida en Bogotá D.C. Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

7.- Por secretaria ofíciase con destino a la **Fiduciaria La Previsora S.A** con el objeto de incorporar al plenario, certificación en la que se indique la fecha en la cual se consolidó el pago de las cesantías parciales a la docente antes citada. .

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.011 expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional número 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder obrante a folio 17 y 18 del expediente en calidad de apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **05 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00034-00
Accionante:	Edward Alexander Lozano Hernández
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte necesario:	En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Edward Alexander Lozano Hernández, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo configurado el 21 de septiembre de 2018, por medio del cual la autoridad administrativo negó el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 y Ley 244 de 1995, como consecuencia de no haberse perfeccionado el pago dentro de la oportunidad legal de las cesantías parciales que le corresponden por los servicios prestados como docente, reconocidas a través de la Resolución No. 7705 del 24 de octubre de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la señora **Ministra de Educación Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Edward Alexander Lozano Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.731.443.

2.- Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho ordena vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso a la **Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)**.

2.1 Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Edward Alexander Lozano Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.731.443.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., el demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta de ahorros número 4-3192-0-00581-1 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, para lo cual se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte al apoderado del demandante que el incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias previstas en el artículo 178 del C.P.A.C.A., referentes al desistimiento tácito de la demanda y que la Secretaría del Despacho solo dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de la presente providencia una vez se encuentre acreditado el pago de los gastos de proceso.

6.- Por Secretaría ofícese con destino a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** con el objeto de incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Edward Alexander Lozano Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.731.443. Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

7.- Por secretaría ofícese con destino a la **Fiduciaria La Previsora S.A** con el objeto de incorporar al plenario, certificación en la que se indique la fecha en la cual se consolidó el pago de las cesantías parciales al docente antes citado.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.011 expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional número 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder obrante a folio 10 y 11 del expediente en calidad de apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **05 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00036-00
Accionante:	Humberto Amaya Rodríguez
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterlo Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte necesario:	En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterlo
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Humberto Amaya Rodríguez, a través de apoderado, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterlo**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo configurado el 07 de septiembre de 2018, por medio del cual la autoridad administrativo negó el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 y Ley 244 de 1995, como consecuencia de no haberse perfeccionado el pago dentro de la oportunidad legal de las cesantías parciales que le corresponden por los servicios prestados como docente, reconocidas a través de la Resolución No. 1538 del 16 de febrero de 2018.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora **Ministra de Educación Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Humberto Amaya Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.499.094 expedida en Bogotá D.C.

2.- Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho ordena vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso a la **Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)**.

2.1 Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Humberto Amaya Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.499.094 expedida en Bogotá D.C.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., el demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta de ahorros número 4-3192-0-00581-1 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá**, para lo cual se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte al apoderado del demandante que el incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias previstas en el artículo 178 del C.P.A.C.A., referentes al desistimiento tácito de la demanda y que la Secretaría del Despacho solo dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de la presente providencia una vez se encuentre acreditado el pago de los gastos de proceso.

6.- Por Secretaría ofícese con destino a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** con el objeto de incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con el docente **Humberto Amaya Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.499.094 expedida en Bogotá D.C. Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

7.- Por secretaría ofícese con destino a la **Fiduciaria La Previsora S.A** con el objeto de incorporar al plenario, certificación en la que se indique la fecha en la cual se consolidó el pago de las cesantías parciales al docente antes citado.

8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Julián Andrés Giraldo Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.011 expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional número 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder obrante a folio 10 y 11 del expediente en calidad de apoderado de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **05 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2019-00037-00
Accionante:	Rosa Hortencia Ruiz Molano
Accionada:	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduciaria La Previsora
Litisconsorte necesario:	En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rosa Hortencia Ruiz Molano, a través de apoderada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto de carácter negativo configurado el 08 de mayo de 2018, por medio del cual la autoridad administrativo negó el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 y Ley 244 de 1995, como consecuencia de no haberse perfeccionado el pago dentro de la oportunidad legal de las cesantías parciales que le corresponden por los servicios prestados como docente, reconocidas a través de la Resolución No. 5033 del 10 de julio de 2017.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se **ADMITE** el medio de control propuesto y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora **Ministra de Educación Nacional y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Rosa Hortencia Ruiz Molano**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.603.566. Así como certificación en la que se indique el salario devengado por la docente entre el año 2016 y 2017.

2.- Con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, el Despacho ordena vincular en calidad de tercero con interés en las resultas del proceso a la **Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio)**.

2.1 Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y/o su delegado**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el demandado deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Rosa Hortencia Ruiz Molano**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.603.566.

3.- Notificar personalmente al **señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar y de la demanda mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

4.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previsto en el quinto inciso del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., el demandante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos (\$50.000) m/cte. en la cuenta**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

de ahorros número 4-3192-0-00581-1 del Banco Agrario de Colombia S.A. Nombre de la cuenta: Gastos del proceso Juzgado 28 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, para lo cual se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Se advierte a la apoderada de la demandante que el incumplimiento de este deber acarreará las consecuencias previstas en el artículo 178 del C.P.A.C.A., referentes al desistimiento tácito de la demanda y que la Secretaría del Despacho solo dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º de la presente providencia una vez se encuentre acreditado el pago de los gastos de proceso.

6.- Por Secretaría ofícese con destino a la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** con el objeto de incorporar al plenario, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con la docente **Rosa Hortencia Ruiz Molano**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.603.566. Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

7.- Por secretaría ofícese con destino a la **Fiduciaria La Previsora S.A** con el objeto de incorporar al plenario, certificación en la que se indique la fecha en la cual se consolidó el pago de las cesantías parciales al docente antes citado.

8.- Se requiere a la apoderada de la demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, incorpore al expediente los memoriales correspondientes al acápite de pruebas numeral 3º (Recibo de pago de la Cesantía).

9.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **Paula Milena Agudelo Montaño**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.633.678 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder obrante a folio 14 y 15 del expediente en calidad de apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

sobf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **05 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2015-00254-00
Demandante: BLANCA EMERITA ROMERO REY
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada UGPP, se notificó en debida forma y dentro del término legal presentó excepciones de mérito de **“caducidad y prescripción”**.

De las excepciones propuestas, se les corre traslado a la parte demandante por **diez (10) días**, en los términos del Art. 443 núm. 1º del C. G. del P.

Para el trámite de dichas defensas se señala la hora de las **diez y treinta (10:30am) del quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite del Art. 372 del C. G. del P.

Se le reconoce personería adjetiva a la Dra. PATRICIA GÓMEZ PERALTA identificada con CC 51.764.899 y T.P. 137.708 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Fls. 129-139).

NOTIFÍQUESE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
notifico a las partes la providencia anterior hoy
5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019,** se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2015-00550-00
Accionante: Ludwing Alexis Cueto Butrón
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Karina Andrea Ramírez Rengifo**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.185.812 expedida en Itagüí (Antioquia) y portadora de la tarjeta profesional número 201.042 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 416 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2015-00551-00
Accionante: Mabel Claudia Emperatriz Bautista Zambrano
Accionada: Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **Jueves cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se requiere a la abogada Mónica Lilly Serrato Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.494 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 164.259 del C. S. de la J., para que aporte el memorial poder en original, toda vez que el obrante a folio 120 se encuentra en copia y conforme a las normas que regulan la materia el mencionado documento debe ser incorporado a la actuación judicial en original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2015-00870-00
Accionante:	Ángel Catalina Acosta
Accionada:	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

La doctora **Natalia Andrea Castañeda Rodríguez**, en calidad de apoderada de la **Parte Actora** y la doctora **Ana Constanza Polania Almarío**, en calidad de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** interpusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que los recursos de apelación fueron interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)”

De manera tal que al haber sido interpuestos los recursos de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentados, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **viernes veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana (9:45 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** Se advierte a la apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el

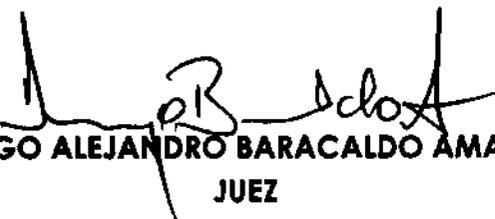


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

Tercero.- Se reconoce personería para actuar a la abogada **Natalia Andrea Castañeda Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727. 529 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 280.829 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 93 del expediente en calidad de apoderada de la **parte actora**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
---	---





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028 2015-00922 00
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Demandado: LUZ MARINA GARZÓN RODRÍGUEZ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia: Lesividad

En audiencia inicial celebrada el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.227-231), se decretaron como pruebas de Oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Entidades Liquidadas (INCORA) para que allegarán: i) Certificado de los factores salariales por ella devengados en los últimos 10 años de servicios en el INCORA, ii) Certificado de los aportes a pensión realizados y sobre qué factores se hizo dicha cotización o certificación de la inexistencia de los mismos, iii) Copia de la Resolución 0461 del 2 de agosto de 1995 respecto de la cual se certifican factores salariales en el último año de servicios de la ex servidora del INCORA iv) Certificado de tiempos de servicios de la señora Luz Marina Garzón Rodríguez,

Al plenario fue allegada certificación de información laboral (fl. 243), Certificado de Salario Base (fl. 244), Certificado de Salario mes a mes (fls. 245 a 250), Certificado emitido por las entidades liquidadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (fls. 251 a 254), e igualmente copia de la Resolución No. 0461 de 2 de agosto de 1995 (fl. 255).

Así las cosas, recaudado el material probatorio decretado, este Despacho procede a correr traslado a las partes por el término común de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia de la documental visible a folios 72 a 74 y 76.

Vencido el término anterior, y de forma inmediata se le concede a las partes el término común de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado para que aleguen de conclusión en la forma indicada en el último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, transcurrido este término por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para dictar sentencia de primera instancia.

Incorpórese al plenario la documental aportada, visible a folios 243 a 255 del expediente.

Finalmente, a folio 261 del expediente obra memorial radicado ante la Oficina de Apoyo del veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018) suscrito por la apoderada de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP, doctora Claudia Patricia Mendiveiso Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.338 de Bogotá y portados de la tarjeta profesional No. 133.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en la que solicita que se le "reconozca personería en aras de ejercitar efectivamente los derechos de contradicción y al debido proceso", allegando copia de la Escritura Pública No. 0195 del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), visibles a folios 262 a 267, otorgado poder el Doctor Carlos Eduardo Umaña Lizarazo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Es por esto, que se le reconoce personería jurídica a la abogada **Claudia Patricia Mendivelso Vega**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.338 de Bogotá y portados de la tarjeta profesional No. 133.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme poder obrante a folios 261 a 267 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028-2016-00036-00
Demandante: ROSA GILMA RODRIGUEZ DE SABOGAL
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación, se requiere a las partes, especialmente a la demandante, para que informe a que corresponden los descuentos efectuados a partir del 31 de marzo de 2008 (fls. 167vto-170) y a que porcentaje ascienden.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA

Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
notifico a las partes la providencia anterior hoy
5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
201 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019,** se
envió mensaje de datos al apoderado que
suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2016-00200-00
Accionante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Accionada:	Miguel Espinosa Liévano
Medio de control:	Lesividad

El doctor **Miguel Espinosa Liévano**, actuando en nombre propio interpuso y sustento recurso de apelación, visible a folios 329 y 335 del cuaderno principal, en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)"

De manera tal que al haber sido interpuesto el recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a la apelación adhesiva presentada por la apoderada de la entidad accionada:

La doctora Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, en su calidad de apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en escrito visible a folios 336 a 341, interpuso recurso de apelación adhesiva en contra de la sentencia de primera instancia.

Al respecto es dable indicar que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regula esta figura, sin embargo por remisión normativa, es factible dar aplicación al parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso, el cual dispone

"Art. 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

Parágrafo.- La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse antes el Juez que lo profirió mientras el expediente se encuentra en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3º de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal."

Sobre el particular, el Consejo de Estado¹ ha establecido cuatro criterios para la procedencia de la apelación adhesiva, en los siguientes términos:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P. Guillermo Vargas Ayala. Radicación número: 85001233300020140021601.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

"De este precepto se deriva que la apelación adhesiva (i) constituye un mecanismo excepcional para que la parte que no apeló oportunamente el fallo se sume al recurso interpuesto por su contraparte en lo que la providencia le fuere desfavorable; (ii) supone la presentación de un escrito de adhesión ante el juez que profirió el fallo o ante su superior; (iii) tiene una exigencia de oportunidad, pues el escrito en comento deberá radicarse antes de que quede ejecutoriado el auto que admite la apelación del fallo impugnado; y que además, por virtud de la remisión al numeral 3° del artículo 322 del CGP, (iv) implica un deber de motivación breve y precisa de las razones de inconformidad con la decisión impugnada, so pena de que sea declarado desierto por el ad quem."

Como se observa, el primero de los requisitos para que proceda la apelación adhesiva, consiste en que él mismo debe ser utilizado como mecanismo excepcional por la parte que no apeló dentro de los términos legales.

Frente a ello, es dable señalar que verificados los términos procesales con los que contaba la parte, se encuentra que la togada presentó la alzada dentro de la oportunidad legal, toda vez que la sentencia fue notificada a los presentes en estrados el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y contaba hasta el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) para la interposición del recurso de apelación, el cual fue radicado el día ocho (8) del mismo mes y año, como consta en el sello de recibido impuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, visible a folio 336 del expediente.

En consecuencia, el despacho rechazará la alzada propuesta en forma adhesiva y en su lugar la tramitará como apelación principal, por lo cual se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **viernes veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Segundo.** **Rechazar la apelación adhesiva** propuesta por la doctora Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y en su lugar se dará trámite como apelación principal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

- Tercero.** Se advierte a los apelantes respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.
- Cuarto.** Se acepta la renuncia al poder presentado por el doctor **RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.956 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 75.141 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención al memorial visible a folio 343 del cuaderno principal.
- Quinto.-** Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.354.338 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 133.944 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 345 a 351 del expediente en calidad de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

6850

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
--	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2016-00448-00
Accionante: ANGELA RODRÍGUEZ CARTAGENA
**Accionada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,
antes HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia Inicial del quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la etapa de las pruebas, el despacho solicitó a Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que allegara con destino a este proceso la información solicitada por la demandante en el literal C numerales 1 a 10 del acápite de pruebas de la demanda.

En cumplimiento de lo anterior, se ofició a la entidad correspondiente como consta a folio 182 del cuaderno principal.

Mediante audiencia de Pruebas (art. 181 del C.P.A.C.A.), se dejó como precedente al apoderado de la parte demandada que dentro del proceso faltaba allegar la totalidad de los documentos solicitados a la entidad en audiencia inicial, otorgando así el término de 10 días contados a partir de la celebración de la presente audiencia, para que emita los siguientes documentos i) Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2001 al 2014 para el cargo de auxiliar de enfermería, ii) Certificación de los emolumentos legales y extralegales recibidos por los auxiliares de enfermería para los años 2001 y 2014, iii) Listado de los auxiliares de enfermería que laboraron en el Hospital de Meissen II Nivel E.S.E. entre el 3 de enero de 2001 y el 30 de julio de 2014, indicando la forma de vinculación, las horas laboradas mensuales, remuneración mensual, prestaciones sociales, dotaciones entregadas, y el porcentaje de incremento anual en su salario y iv) Certificación de las retenciones en la fuente realizadas.

A folio 248 del expediente obra memorial presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el once (11) de octubre



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

de dos mil dieciocho (2018) suscrito por la Jefe de oficina asesora jurídica de la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., doctora Gloria Emperatriz Barrero Carretero, mediante el cual se allega respuesta informando las fallas al sistema de información SIGMA.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA OCASIÓN Y PREVIO A DAR INICIO AL INCIDENTE SANCIONATORIO POR DESACATO A DECISIÓN JUDICIAL** a la doctora **Gloria Emperatriz Barrero Carretero**, como Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y al doctor **José Rojas Guzmán**, como apoderado de la parte demandada, toda vez que ha transcurrido más de cuatro meses desde que se reporto las fallas en el sistema SIGMA, y no se han entregado los documentales pendientes. Por lo que se solicita allegar los siguientes documentos: i) Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2001 al 2014 para el cargo de auxiliar de enfermería, ii) Certificación de los emolumentos legales y extralegales recibidos por los auxiliares de enfermería para los años 2001 y 2014, iii) Listado de los auxiliares de enfermería que laboraron en el Hospital de Meissen II Nivel E.S.E. entre el 3 de enero de 2001 y el 30 de julio de 2014, indicando la forma de vinculación, las horas laboradas mensuales, remuneración mensual, prestaciones sociales, dotaciones entregadas, y el porcentaje de incremento anual en su salario y iv) Certificación de las retenciones en la fuente realizadas durante la relación laboral o contractual.

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes conforme a lo dispuesto previamente, otorgando el término de **cinco (5) días** para dar cumplimiento a lo ordenado. Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



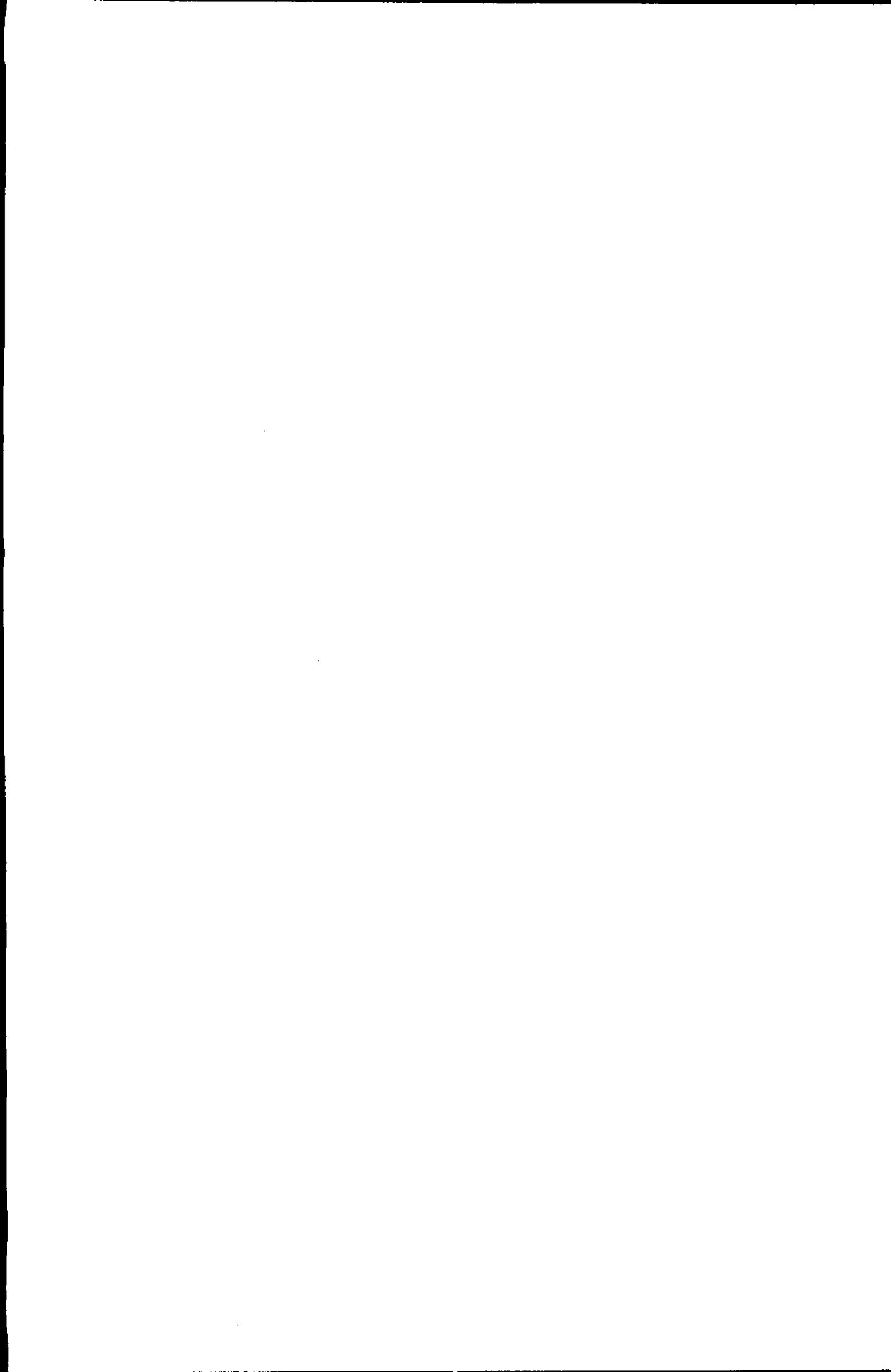
**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**

*Página sellos notificación por estado
Expediente No. 110013335028-2016-00448-00
Accionante: Ángela Rodríguez Cartagena
Accionada: Subred Integrada de Servicio de Salud Sur E.S.E., antes Hospital Meissen II Nivel E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00126-00
Acclonante: Nohora Castaño Beltrán
Acclonada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 107 del expediente en calidad de apoderado de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Se reconoce personería al abogado **Julián Enrique Aldana Otálora**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.032.677 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 236.927 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 111 del expediente en calidad de apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 110013335028-2017-00139-00
Accionantes: Miguel Ángel Balaguera
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Vinculada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Cumplidas todas y cada una de las órdenes dictadas en el marco de la etapa del saneamiento proferidas en la audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2018 (fls.77 a 79) y vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **José Oswaldo Suárez Silva**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.241.698 expedida en Cúcuta – Norte de Santander y portador de la tarjeta profesional número 245.173 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial visible a folio 107 del expediente, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028 2017-00165 00
Demandante: JUAN CARLOS VALLEJO BENAVIDES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En providencia del dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls.325), se requirió a la apoderada de la-Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con el objetivo de incorporar el expediente administrativo o historia laboral del señor Juan Carlos Vallejo Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.913.836 expedida en Ipiales (Nariño).

Mediante radicado en la oficina de apoyo del catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Yuri Katherine Contreras Bermúdez, allegó contestación visible a folio 327, prueba documental que no cumplía con lo solicitado por este despacho.

En auto del ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se requirió a la apoderada de forma inmediata para que remira con destino a este proceso lo solicitado en la providencia precedente.

A folio visible a 338, el Responsable de las Historias Laborales del Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros, Superintendente Enrique Franco Cruz, quien allega en medio magnético los documentos que hicieron parte de su trayectoria institucional, de notar que son los únicos documentos allegados para que obren como antecedentes dentro de su historia laboral, la cual reposa bajo custodia del Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros en las instalaciones del Archivo General de la Policía Nacional.

Así las cosas, recaudado el material probatorio decretado, este Despacho procede a correr traslado a las partes por el término común de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia de la documental visible a folios 338 y 339.

Vencido el término anterior, y de forma inmediata se le concede a las partes el término común de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado para que aleguen de conclusión en la forma indicada en el último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Administrativo, transcurrido este término por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para dictar sentencia de primera instancia.

Incorpórese al plenario la documental aportada, visible a folios 338 y 339.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez



**JUZGADO VENTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



ANDR  N
SECRETARIO



**JUZGADO VENTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00169-00
Accionante: Harold Borja Cardona
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería al abogado **Hugo Enoc Galves Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.763.578 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 48 del expediente en calidad de apoderado de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

kifg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00186-00
Accionante: Julio Alberto Duarte Acosta
Accionada: Procuraduría General de la Nación
Vinculado: Jorge Enrique Posada Lara
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Elizabeth Amin Baena**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.225.805 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 118.090 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 97 del expediente en calidad de apoderada del señor **Jorge Enrique Posada Lara**.

Se reconoce personería a la abogada **María Paula Torres Marulanda**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.032.759 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 269.305 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 107 del expediente en calidad de apoderada de la **Procuraduría General de la Nación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00212-00
Accionante: JUSTINA MENA CÓRDOBA
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia Inicial del dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la etapa de las pruebas, el despacho solicitó a la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó para que remitiera con destino a este proceso copia de las resoluciones de nombramiento y desvinculación de la Señora Justina Mena Córdoba, indicando tiempo laborado, factores salariales devengados y certificación de los factores respecto de los cuales se registró cotización para pensión, y a la Honorable Cámara de Representantes para que allegara copia de las resoluciones No. 2378 del 1º de octubre de 2009 y No. 1245 del 19 de julio de 2010.

En cumplimiento de lo anterior, se ofició a las entidades correspondientes como consta a folio 148 y 149 del cuaderno principal.

A folio 150 del expediente obra memorial presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018) suscrito por la líder del área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, María del Carmen Rivas Viera, mediante el cual allega certificado de factores salariales devengados y certificación del tiempo de servicio.

Mediante memorial presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018) suscrito por el Jefe de división de Personal, doctor Virgilio Farfán Rojas, mediante el cual allega copia de las resoluciones No. 2378 de 2009 y No. 1245 de 2010.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Verificando en el expediente, se evidencia que la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, no allegó la totalidad de la pruebas documentales solicitadas en la audiencia inicial.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA OCASIÓN Y PREVIO A DAR INICIO AL INCIDENTE SANCIONATORIO POR DESACATO A DECISIÓN JUDICIAL** a la señora **María del Carmen Rivas Viera**, como líder del área de Talento Humano, se solicita allegar los siguientes documentos: i) las resoluciones de nombramiento y desvinculación de la Señora Justina Mena Córdoba y ii) certificación de los factores respecto de los cuales se registró cotización para pensión

Por Secretaria líbrense los oficios pertinentes conforme a lo dispuesto previamente, otorgando el término de **diez (10) días** para dar cumplimiento a lo ordenado. Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



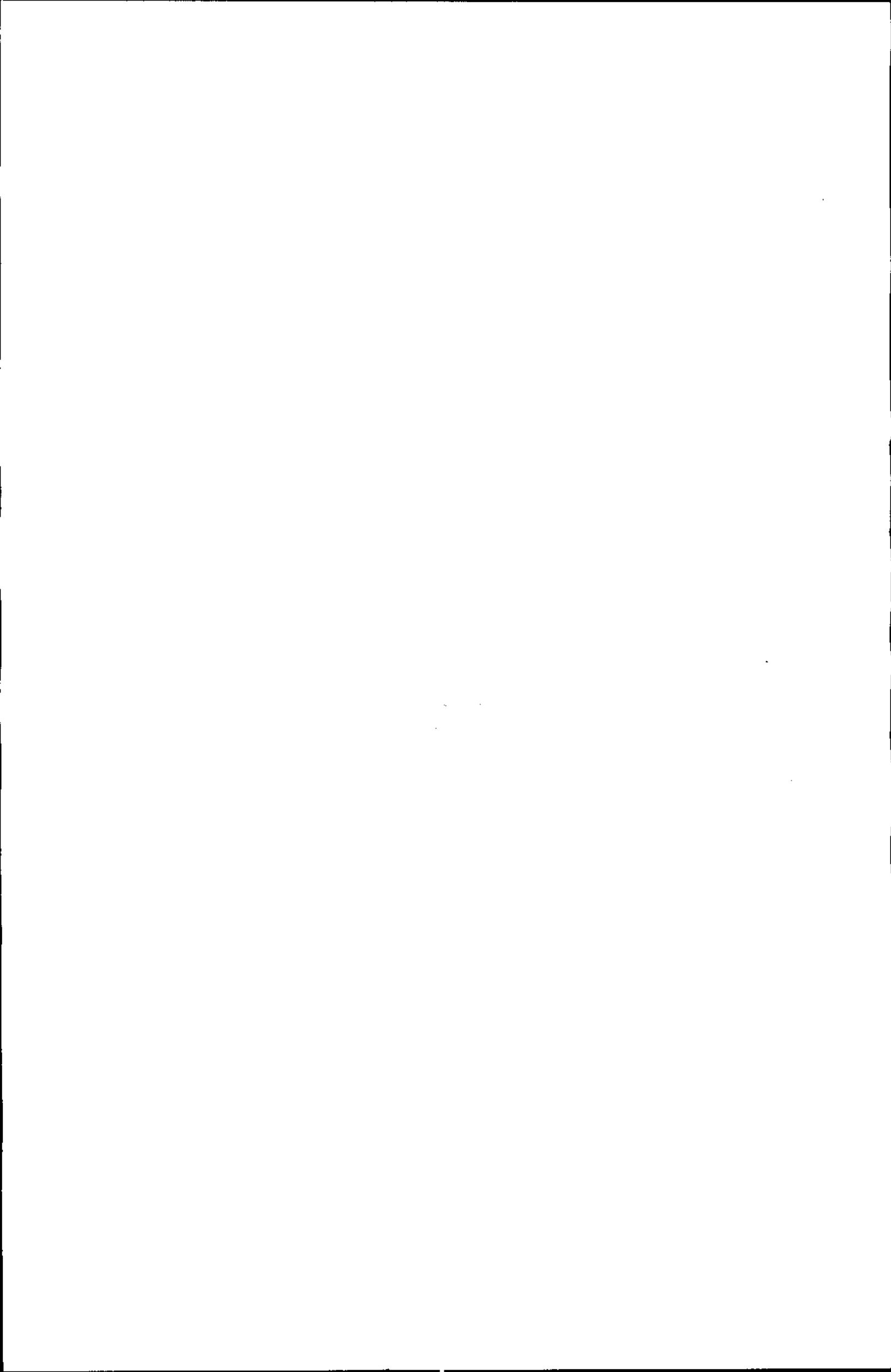
**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**

*Página sellos notificación por estado
Expediente No. 110013335028-2017-00212-00
Accionante: Justina Mena Córdoba
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00230-00
Accionante: DORISA PATRICIA REY GARZÓN
Acclonada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia del tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fls.90 a 92), en la etapa de pruebas, se le solicitó a la parte demandada que aportara el expediente administrativo de la demandante, especialmente donde se pueda verificar la fecha de vinculación. Cargos desempeñados y emolumentos devengados a partir del primero (1º) de enero de dos mil trece (2013).

Mediante providencia del ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se requirió por última vez a la Fiscalía General de la Nación, para que allegara al proceso el expediente administrativo de la demandante, especialmente donde se pueda verificar la fecha de vinculación. Cargos desempeñados y emolumentos devengados a partir del primero (1º) de enero de dos mil trece (2013).

En cumplimiento de lo anterior, se ofició a la entidad correspondiente como consta a folio 104 a 106 del cuaderno principal. Trascurrido el término otorgado en la providencia que antecede, dichas entidades no allegaron con destino a este proceso contestación alguna de la prueba documental requerida.

Por lo que **PREVIO A DAR INICIO AL INCIDENTE SANCIONATORIO POR DESACATO A DECISIÓN JUDICIAL** se requiere al señor **Oscar Javier Ramón Restrepo** como profesional Especializado II del Grupo de Gestión de la Información sección de Talento Humano, y la doctora **Isadora Fernández Posada** como Subdirectora Regional Central- Sección de Talento Humano, para que en el improrrogable término de cinco (5) días allegue al proceso:

- i) Copia del expediente administrativo de la demandante, especialmente donde se pueda verificar la fecha de vinculación. Cargos desempeñados y emolumentos devengados a partir del primero (1º) de enero de dos mil trece (2013).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por Secretaria librense los oficios pertinentes conforme a lo dispuesto previamente, otorgando el término de **cinco (5) días** para dar cumplimiento a lo ordenado. Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

<p align="center"></p> <p align="center">JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p align="center"> ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	<p align="center"></p> <p align="center">JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p align="center"> ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2017-00262-00
Accionante:	Rosa María Alvarado de Rincón
Causante de la prestación:	Álvaro Siervo Rincón Acevedo (Qepd)
Accionada:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Marisol Viviana Usama Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.550 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 46 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

Por **Secretaría ofíciase con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen los porcentajes de incremento de la asignación de retiro que por vía de sustitución pensional hoy percibe la señora **Rosa María Alvarado de Rincón**, desde el año 1995 hasta la fecha.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No: 110013335028 2017-00288 00
Demandante: ANA BERTHA GUARIN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia inicial celebrada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fis.193-196), en la etapa de prueba, por oficio se requirió oficiar a la UAE DIAN para que allegara a este proceso el certificado donde se indique los factores sobre los cuales se efectuó cotización durante los últimos 10 años laborados por la demandante de manera separada.

En cumplimiento de lo anterior, se ofició a las entidades correspondientes como consta a folio 203 del cuaderno principal.

Mediante radicado en la oficina de apoyo del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Jefe Coordinador de Tesorería de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, Víctor Julio Campos Espinel, allegó contestación visibles a folios 206 a 220, donde ajunta la certificación de pagos totales a nombre de la señora Ana Bertha Guarín Prado.

Así las cosas, recaudado el material probatorio decretado, este Despacho procede a correr traslado a las partes por el término común de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia de la documental visible a folios 206 y 220.

Vencido el término anterior, y de forma inmediata se le concede a las partes el término común de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado para que aleguen de conclusión en la forma indicada en el último inciso del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, transcurrido este término por Secretaría, ingrésese el proceso al Despacho para dictar sentencia de primera instancia.

Incorpórese al plenario la documental aportada, visible a folios 206 y 220.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Diego Alejandro Baracaldo Amaya
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2017-00314-00
Accionante:	Felicidad Velásquez de Calderón
Tercero con interés:	Ana Lucía Salcedo Suza
Causante de la prestación	Jesús Niray Calderón (Qepd)
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a la continuación del trámite procesal, por Secretaría oficiase con destino al Banco Popular para que se sirva informar la dirección que se encuentra en su base de datos respecto a la señora **Ana Lucía Salcedo Suza**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.569.619, quien es titular de la cuenta de ahorros número 150142370. La entidad financiera cuenta con el término de cinco (5) días para remitir a este expediente la información solicitada.

Adicionalmente por Secretaría oficiase con destino a los Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) con el objeto de incorporar al plenario documento que acredite el destino de la comunicación remitida a través de dicha empresa de servicios postales a la señora **Ana Lucía Salcedo Suza** que se encuentra visible a folio 72) del expediente.

La Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., cuenta con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación, para que emita pronunciamiento de fondo en relación con lo solicitado por este estrado judicial.

Por Secretaría adelántense todas las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ**

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00417-00
Accionante: Delwin Lozano Novoa
Accionada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Vinculada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

i. Auto fija fecha y hora para adelantamiento de la audiencia inicial

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

ii. Auto reconoce personería apoderada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Se reconoce personería a la abogada **Jenny Cabarcas Cepeda**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.807.518 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 181.084 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 120 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

iii. Auto ordena oficiar

Por Secretaría ofíciase con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los valores pagados al señor **Delwin Lozano Novoa**, en el año inmediatamente anterior al retiro del servicio oficial.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por Secretaría ofíciase con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los valores pagados al señor **Delwin Lozano Novoa**, desde el momento del reconocimiento de la asignación de retiro hasta la fecha.

iv. Auto acepta renuncia de poder

A través de memorial radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el 21 de noviembre de 2018, el abogado **Jeferson Puentes Torres**, presentó renuncia al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Se acompañó copia del documento que pone en conocimiento de dicha circunstancia al poderdante (fls.108).

El artículo 76 del Código General del Proceso, en materia de terminación de poder establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Negrillas del despacho

De la norma citada se desprende que previo a presentar ante el Juzgado la renuncia al poder otorgado, es menester que los profesionales del derecho comuniquen tal decisión a sus poderdantes, ello con la finalidad de que éstos puedan designar a un nuevo abogado que represente sus intereses en las actuaciones judiciales.

Verificados los documentos que integran el expediente, se evidencia que se incorporó medio de prueba que permite acreditar el cumplimiento de la carga impuesta a los apoderados en materia de comunicación de la renuncia al poder, circunstancia por la cual se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Jeferson Puentes Torres**.

La entidad estatal se encuentra informada de esta circunstancia por lo cual deberá designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

kifg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00480-00
Accionante: MARIELA SANTOS CALDERON
Accionada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
ESTADISTICA - DANE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia Inicial del veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la etapa de las pruebas, el despacho de oficio solicitó al departamento Administrativo Nación de Estadísticas - DANE, para que allegara con destino a este proceso i) Certificación del como está conformada la planta de personal de la entidad y dentro de los funcionarios de planta, el nombre del cargo que tiene como función habitual la realización de encuestas ciudadanas y cuál es el monto de su remuneración, las prestaciones que normalmente recibe, entre los años 2014 y 2017 y ii) Certificación del horario de trabajo establecido en la entidad demandada, entre los años 2014 y 2017, para los empleados de planta de esa entidad y cuál fue el señalado para las personas pertenecientes al **programa denominado "Gran Encuesta Integrada de Hogares"**, especificando como programaba las encuestas la entidad, si asignaban citas o no a los hogares para ser visitados y como se distribuía la programación en el grupo de encuestadores contratados para este objeto.

A folio 231 del expediente obra memorial presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) suscrito por la apoderada judicial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, doctora Nydia Esperanza Vega López, mediante la cual allega respuesta de los solicitado en la audiencia inicial, recopilando los comunicados de los diversos departamentos del DANE.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA Y ÚLTIMA OCASIÓN** a la doctora **Nydia Esperanza Vega López**, como apoderada de la parte demandada,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

para que informe a este despacho, el nombre del cargo o cargos cuyo objeto dentro de la planta global del DANE desempeña las investigaciones, encuestas, registros y demás operaciones estadísticas tendientes a la recolección de información, así como la recolección urbana mediante el método de captura móvil de la información, DMC.

Por Secretaria líbrense los oficios pertinentes conforme a lo dispuesto previamente, otorgando el término de **cinco (5) días** para dar cumplimiento a lo ordenado. Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez.

Se pone de presente a la Doctora Jenny Alexandra Acosta Rodríguez, que al no comparecer el testigo a la audiencia de pruebas del treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y al no justificar su incomparecencia, se aplicará lo establecido en el Código General del Proceso artículo 2018 numeral 1º, indicando a la mencionada togada que se prescinde de dicho testimonio en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**

*Página sellos notificación por estado
Expediente No. 110013335028-2017-00480-00
Accionante: Ángela Rodríguez Cartagena
Accionada: Subred Integrada de Servicio de Salud Sur E.S.E., antes Hospital Meissen II Nivel E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2017-00504-00
	Mireya González
	Norman Iván González González
Accionante:	Menor de edad
	Viviana Mireya González González
	Menor de edad
Tercero con interés:	Lina Marcela González Atencia
Causante de la prestación:	Orbel Norman González Cuyares (Qepd)
Accionada:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en los numerales 2 y 2.1. del auto proferido el 17 de julio de 2018, en el sentido de adelantar la notificación personal del auto que admitió la demanda a la señorita **Lina Marcela González Atencia**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Gloria María Lancheros Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía número 51.712.760 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 83.451 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 129 del expediente en calidad de apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klgf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00506-00
Accionante: Jhon Alexander Camelo Balaguera
Accionada: Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial de Bomberos de Bogotá
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado otorgados en providencia de diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se cita a las partes a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día **martes dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2017-00512-00
Accionante: Gregorio Ruiz Mesa
Accionada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En diligencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fls.128-131), se adelantó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cual se agotaron todas las etapas procesales dispuestas en la mencionada normatividad, y teniendo en cuenta que fueron decretados los testimonios solicitados por la parte actora y que los mismos se encontraban allí, se procedió a la celebración de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 *ibídem*, en la cual se recepciono el testimonio de los señores Hipólito Ruiz Mesa, Carlos John Gutiérrez Usme y Carlos Eduardo León Ángel, quedando pendiente el de la señora Beatriz Álvarez Sánchez, y para el agotamiento de aquel se programó audiencia para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.).

Ahora bien, mediante escrito visible a folio 133, la abogada Marcela León Sandoval, en su calidad de apoderada de la parte actora manifestó desistir del testimonio de la señora Beatriz Álvarez Sánchez.

Al respecto, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autoriza que en los aspectos no contemplados en dicho Código se efectúe la remisión normativa al Código General del Proceso. En el cual el artículo 175 permite a las partes desistir de las pruebas no practicadas que se hubieren solicitado.

En ese sentido, ha de aceptarse el desistimiento del testimonio decretado y bajo ese entendido es dable indicar que la etapa probatoria se da por concluida.

Finalmente, continuando con el trámite del proceso, este Despacho procede a citar a las partes a la celebración de la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **Jueves once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

La diligencia se adelantará en las instalaciones de los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sede Judicial CAN, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

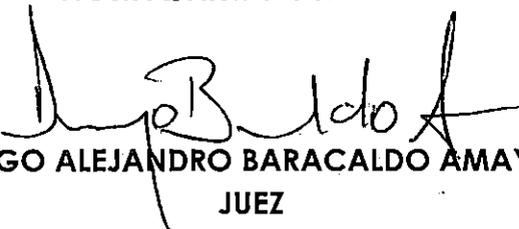
Expediente No. 110013335028-2018-00012-00
Accionante: Sandra Yaneth Bernal Sastoque
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
Empresa Social del Estado
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **María Elizabeth Casallas Fernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.296.767 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 144.367 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 88 del expediente en calidad de apoderada de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00029-00
Accionante: Diana Marcela Ruano Garzón
Menor Anny Valeria Ramírez Ruano
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **Jueves veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Maritza Taplas Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 52 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Se reconoce personería al abogado **Juan Pablo Ortiz Bellofatto**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.039.013 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 53 del expediente en calidad de apoderado sustituto de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00044-00
Accionante: Víctor Manuel Rodríguez Valero
Accionada: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Marliza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 42 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Carolina Prada Nova**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.583.984 expedida en Cachipay (Cundinamarca), y portadora de la tarjeta profesional número 291.686 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 47 del expediente en calidad de apoderada sustituta de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Respecto a las renunciaciones presentadas por las abogadas **Diana Maritza Tapias Cifuentes** y **Diana Carolina Prada Nova**, este Despacho acepta las mismas dado que cumplen con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

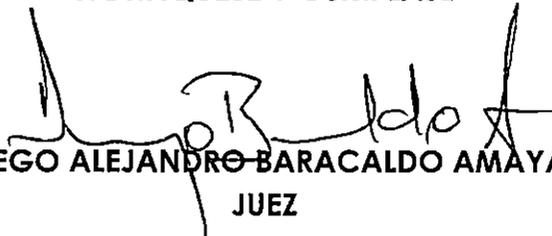
Expediente No. 110013335028-2018-00047-00
Accionante: Marcela Torres
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur
Empresa Social del Estado
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería al abogado **José Rojas Guzmán**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.850.067 expedida en Armero (Tolima) y portador de la tarjeta profesional número 100.098 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 112 del expediente en calidad de apoderado de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00059-00
Accionante: AMPARO HERRERA DE ANDUCKIA
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
Accionada: NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia Inicial del diecisiete (17) de octubre de 2018, en la etapa de las pruebas, el despacho solicitó a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A., para que allegue con destino a este proceso una constancia de pagos de todas las mesadas pensionales de la demandante en donde se incluyan los respectivos descuentos en salud realizados desde su reconocimiento y hasta la fecha de celebración de la presente audiencia, incluyendo las mesadas adicionales.

En cumplimiento de lo anterior, se ofició a las entidades correspondientes como consta a folio 64 y 65 del cuaderno principal. Trascurrido el término otorgado en la audiencia inicial dichas entidades no allegaron con destino a este proceso contestación alguna de la prueba documental requerida.

Así las cosas, se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA OCASIÓN Y PREVIO A DAR INICIO AL INCIDENTE SANCIONATORIO POR DESACATO A DECISIÓN JUDICIAL** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A., para que allegue con destino a este proceso una constancia de pagos de todas las mesadas pensionales devengadas por la Señora Amparo Herrera de Anduckia, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.378.862, en donde se incluyan los respectivos descuentos en salud realizados desde su reconocimiento y hasta la fecha de celebración de la presente audiencia, incluyendo las mesadas adicionales.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por Secretaria librense los oficios pertinentes conforme a lo dispuesto previamente, otorgando el término de **cinco (5) días** para dar cumplimiento a lo ordenado. Se advierte a la entidad exhortada que el presente requerimiento se efectúa previo a dar inicio al incidente sancionatorio conforme a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ**

JAT/E

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos a la apoderada que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
---	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00067-00
Accionante: Libia Rocío Roncancio García
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte
Empresa Social del Estado
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **María Elizabeth Casallas Fernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.296.767 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 144.367 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 120 del expediente en calidad de apoderada de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte Empresa Social del Estado**.

En consideración al memorial presentado por el abogado **Andrés Felipe Jiménez Fandiño**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.285.767 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 290.941 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad, por el cual la **Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte Empresa Social del Estado**, le confiere poder para continuar con el ejercicio de la defensa de los intereses de la entidad, se procede a reconocerle personería adjetiva y en consecuencia se entiende culminado el mandato conferido a la abogada **María Elizabeth Casallas Fernández**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00102-00
Accionante: Beatriz Enith Bejarano Piernagorda
Causante de la prestación José Helmer Marín Loaiza (Qepd)
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **José Oswaldo Suárez Silva**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.241.698 expedida en Cúcuta – Norte de Santander y portador de la tarjeta profesional número 245.173 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial visible a folio 139 del expediente, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

Por Secretaría ofíciase con destino a la Secretaría General de la Policía Nacional, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen los porcentajes de incremento de la asignación de retiro que hoy percibe la señora **Beatriz Enith Bejarano Piernagorda**, por vía de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **José Helmer Marín Loaiza (Qepd)**, desde el año 1995 hasta la fecha.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00118-00
Accionante: Janett Mireya Hernández
Accionada: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional -
Dirección de Sanidad de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **José Oswaldo Suarez Silva**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.241.698 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), y portador de la tarjeta profesional número 245.173 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 284 a 294 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00119-00
Accionante: Patricia Ramos Mora
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional –
Dirección de Sanidad
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **José Oswaldo Suarez Silva**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.241.698 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), y portador de la tarjeta profesional número 245.173 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 190 del expediente en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 110013335028-2018-00120-00
Accionantes: Anilde Gutiérrez Guerrero
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **José Oswaldo Suárez Silva**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.241.698 expedida en Cúcuta – Norte de Santander y portador de la tarjeta profesional número 245.173 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial visible a folio 199 del expediente, en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 110013335028-2018-00129-00
Lidia Amparo Vargas Martínez
Daissy López Lozano

Accionantes: Rafael Humberto Agudelo Méndez
Consuelo Edith Beltrán Beltrán
María Isabel Ahumada Rodríguez

Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.

Accionada: En calidad de administradora de los recursos del Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Por Secretaría dese cumplimiento a las ordenes indicadas en los numerales 6 y 7 del auto por el cual se admitió la demanda de fecha 18 de junio de 2018 (fls.48 a 52), en el sentido de librar oficios con destino a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y la Fiduciaria La Previsora S.A. Las comunicaciones que se remitan deberán indicar que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00141-00
Accionante: Miguel Pérez Garzón
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

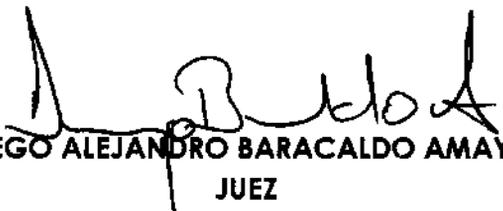
Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 43 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Se reconoce personería al abogado **Juan Pablo Ortiz Bellofatto**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.039.013 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 152.058 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 44 del expediente en calidad de apoderado sustituto de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00151-00
Accionante: Gloria Isabel Repizo Burbano
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de control: Nullidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 79 del expediente en calidad de apoderado de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Se reconoce personería a la abogada **Paola Julleth Guevara Olarte**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.153.546 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 78 del expediente en calidad de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifica a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00158-00
Accionante: Jaime Eduardo Avilar Ramos
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería al abogado **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 39 del expediente en calidad de apoderado de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Se reconoce personería a la abogada **Cindy Natalia Castellanos Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.324.897 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 307.591 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 43 del expediente en calidad de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00162-00
Accionante: Gustavo Ramírez Olaya
Accionada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

i. Auto fija fecha y hora para adelantamiento de la audiencia inicial

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconocí personería a la abogada **Justine Melissa Perea Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.463.036 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 290.578 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 83 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Lo anterior a efectos de valorar el escrito de contestación de demanda presentado por la citada profesional del derecho que en memorial posterior presentó renuncia de poder la cual será valorada en acápite posterior.**

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

ii. Auto ordena oficial

Por Secretaría ofíciase con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los valores pagados al señor **Gustavo Ramírez Olaya**, en el año inmediatamente anterior al retiro del servicio oficial.

Por Secretaría ofíciase con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los valores



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

pagados al señor **Gustavo Ramírez Olaya**, desde el momento del reconocimiento de la asignación de retiro hasta la fecha.

iii. Auto acepta renuncia de poder

A través de memorial radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el 23 de noviembre de 2018, la abogada **Justine Melissa Perea Gómez**, presentó renuncia al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Se acompañó copia del documento que pone en conocimiento de dicha circunstancia al poderdante (fls.93 a 97).

El artículo 76 del Código General del Proceso, en materia de terminación de poder establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Negrillas del despacho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

De la norma citada se desprende que previo a presentar ante el Juzgado la renuncia al poder otorgado, es menester que los profesionales del derecho comuniquen de tal decisión a sus poderdantes, ello con la finalidad de que éstos puedan designar a un nuevo abogado que represente sus intereses en las actuaciones judiciales.

Verificados los documentos que integran el expediente, se evidencia que se incorporó medio de prueba que permite acreditar el cumplimiento de la carga impuesta a los apoderados en materia de comunicación de la renuncia al poder, circunstancia por la cual se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Justine Melissa Perea Gómez**.

La entidad estatal se encuentra informada de esta circunstancia por lo cual deberá designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
--	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 110013335028-2018-00169-00
Accionantes: John Henry Castellanos Pinilla
Accionada: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Por Secretaría ofíciase con destino a la Fiscalía General de la Nación para que remita con destino a este proceso: i) copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **John Henry Castellanos Pinilla**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.857.013 expedida en Bogotá D.C., ii) certificación en la que se indiquen todos los emolumentos percibidos por el citado servidor público desde su vinculación con la entidad hasta la fecha y iii) certificación en la que se indique el régimen salarial y prestacional de que es destinatario el accionante, para lo cual deberá enunciar el régimen jurídico que lo ampara.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Luz Elena Botero Larrarte**, identificado con cédula de ciudadanía número 20.651.604 expedida en Guatavita (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional número 68.746 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y ara los efectos señalados en el memorial visible a folio 77 del expediente, en calidad de apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Se requiere a la abogada **Luz Elena Botero Larrarte**, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se acerque a las instalaciones del Despacho y se sirva signar el escrito de contestación de demanda.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91, Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIÉGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
---	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00173-00
Accionante: Yury Alexander Triana
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Tatiana Andrea López González**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.820.557 y portadora de la tarjeta profesional número 158726 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 57 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

Por Secretaría reitérese el contenido del Oficio No. J-28-1217 del 27 de agosto de 2018 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00188-00
Accionante: Anderson Cerón Unda
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Olga Jeannette Medina Páez**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.766.581 expedida en Florencia (Caquetá) y portadora de la tarjeta profesional número 155.280 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 54 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

Por Secretaría reitérese el contenido del Oficio No. J28-1221 del 27 de agosto de 2018 (fl.44), con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIÉGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 110013335028-2018-00193-00
Margarita Jiménez Robayo
Martha Maritza López de López
Mariela Duarte Hermida
Ángela Amelia Hernández Cárdenas
Luzardo Rafael Peñate Montes

Accionantes: Ligia Stella del Carmen Pinto de Calle
Lucila Carreño Botia
Zulma Elvira Rivera Umaña
Mary Báez Báez
Rosario Méndez de Mojica
Blanca Nelly Niño de Vega

Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.

Accionada: En calidad de administradora de los recursos del
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Por Secretaría dese cumplimiento a las ordenes indicadas en los numerales 6 y 7 del auto por el cual se admitió la demanda de fecha 30 de julio de 2018 (fls.199 a 200), en el sentido de librar oficios con destino a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá y la Fiduciaria La Previsora S.A. La comunicación precisará que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos determinados en el memorial poder visible a folio 214 del expediente en



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

calidad de apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se reconoce personería a la abogada **Jennifer López Iglesias**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.360.598 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 246.167 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial de sustitución de poder visible a folio 218 del expediente en calidad de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ**

klfg

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
--	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00194-00
Accionante: José Alvarado Osorio Colorado
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

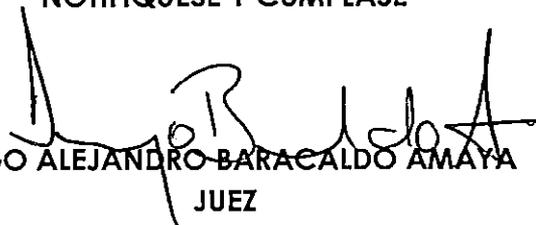
Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Claudia Maritza Ahumada Ahumada**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.593 y portadora de la tarjeta profesional número 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 45 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

Por Secretaría ofíciase con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los emolumentos percibidos por el señor **José Alvarado Osorio Colorado**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.961.239 desde el momento de su vinculación con la entidad hasta la fecha.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00205-00
Accionante: Leonardo Andrés Salgado Ramírez
Accionada: Personería de Bogotá D.C.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería al abogad **Luis Fernando Millán Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.399.603 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 87.431 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 432 del expediente en calidad de apoderado de la **Personería de Bogotá D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso No: 110013335028-2018-00209-00
Demandante: MARIA RAQUEL GARCIA LOZANO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia para pronunciarse en primer lugar respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte accionada contra el auto de 9 de abril de 2018, por el cual se libró mandamiento de pago en contra de la entidad aquí ejecutada y luego sobre las excepciones de mérito propuestas.

DEL RECURSO

La parte demandada manifiesta que en este caso ha operado la excepción previa de **"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales-no claridad en el título ejecutivo que deriva de la inexistencia de la obligación"**, al respecto señaló que el título base de la acción, no indica en ninguno de sus apartes el reconocimiento de intereses en los términos del Art. 177 del C.C.A., por lo que no es posible en esa medida no es posible desprender una obligación incumplida por la demandada.

CONSIDERACIONES:

1. Como primera medida debe señalarse, que de conformidad con el Art. 430 inciso 1º y 442 numeral 3º del C. G. del P., los hechos configurativos de excepciones previas, el beneficio de excusión o los requisitos formales del título ejecutivo, deben alegarse por vía de recurso de reposición frente al mandamiento de pago, en el caso de los procesos ejecutivos y como bien lo realizó la parte demandada.

Aclarado lo anterior, se tiene entonces, que la UGPP echa de menos en la sentencia base de la acción, la orden de pago de intereses moratorios conforme con el Art. 177 del C.C.A., a lo que debe decirse que le asiste razón al recurrente, pero en lo que toca a la norma que invoca, pues el proceso No. 2015-00063, que resolvió sobre una reliquidación pensional, se falló con base en la legislación procesal vigente, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que la normatividad aplicable para el cumplimiento del fallo, lo es la allí comprendida.

Es por lo anterior, que la sentencia de primera instancia del 3 de junio de 2016, en el numeral 3º de la parte resolutive (fl. 41), ordena el cumplimiento de esa decisión con aplicación de los Arts. 192 y 195 del CPACA y por su parte, la sentencia del Segunda Instancia, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección E del 14 de diciembre de 2016, dispuso la confirmación de dicho numeral (fls. 52-53).

Esa normatividad precisamente regula el cumplimiento de las sentencias y puntualmente el Art. 192 y 195 numeral 4º del CPACA, regulan lo atinente a la causación de los intereses moratorios y su forma de liquidación, por lo que distinto a lo afirmado por el apelante, el título ejecutivo si comporta la orden de pago de los importes mencionados.

2. Solo en gracia, admitiendo la tesis manejadas por la defensa sobre la no contemplación de la orden de intereses moratorios en las sentencias objeto de este proceso, debe decirse que se trata de una obligación legal que no puede obviarse y así no se diga de manera expresa en una sentencia condenatoria que su cumplimiento lo es con fundamento en lo regulado en los Arts. 192 a 195 del CPACA, se entiende subsumida esa orden en el fallo respectivo.

Por lo tanto, como quiera que la Ley no se prueba, no podría una entidad como la demandada justificar el incumplimiento de un fallo, con argumentos similares al aquí planteado.

3. Así las cosas, no prospera la excepción previa propuesta y respecto de las de mérito debe indicarse que las defensas denominadas "**pago y prescripción**" se ajustan a lo dispuesto en el Art. 442 núm. 2º del C. G. del P., por lo que se le dará el trámite correspondiente señalado en los Art. 443 concordante con los Arts. 372 a 373 ibidem, previo traslado del escrito respectivo al demandante como aquí se dispondrá.

En suma, no se revocará el auto atacado y se dispondrá lo pertinente para el trámite de las excepciones de mérito, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto de 9 de abril de 2018 por las razones expuestas por la entidad ejecutada.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO en virtud de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P. de las excepciones denominadas "**pago y prescripción**" propuestas por el ejecutado, visible a folios 225 a 228 del expediente, por el término de diez (10) días.

TERCERO.- SEÑALAR la hora de las **9:30am del 15 de mayo de 2019**, para llevar a cabo la audiencia de trámite de que tratan los Arts. 372 y 443 del C. G. del P.

CUARTO.- Reconocer Personaría Adjetiva a la Doctor ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.927 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 56.352 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, conforme al poder general conferido, obrante a folios 236-262 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
Juez


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO


**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.


ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00213-00
Accionante: José María Rivera Páez
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Ayda Nith García Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.080.364 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 226.945 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 42 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

Por Secretaría ofíciase con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen los porcentajes de incremento de la asignación de retiro que percibe el señor **José María Rivera Páez**, desde el año 1995 hasta la fecha.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes
la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 110013335028-2018-00216-00
Accionantes: Oscar Armando Ramírez Castaño
Accionada: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

i. Auto fija fecha para la audiencia inicial

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **martes veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

ii. Auto reconoce personería adjetiva a la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Nancy Yamile Moreno Piñeros**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.276.985 expedida en Neiva (Huila) y portadora de la tarjeta profesional número 264.424 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y ara los efectos señalados en el memorial visible a folio 59 del expediente, en calidad de apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

iii. Auto ordena oficial

Por Secretaría ofíciase con destino a la Fiscalía General de la Nación para que remita con destino a este proceso: i) copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con **Oscar Armando Ramírez Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.240.653 expedida en Manizales (Caldas), ii) certificación en la que se indiquen todos los emolumentos percibidos por el citado servidor público desde su vinculación con la entidad hasta la fecha y iii) certificación en la que se indique el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

régimen salarial y prestacional de que es destinatario el accionante, para lo cual deberá enunciar el régimen jurídico que lo ampara.

Aplicando los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, la documentación podrá ser incorporada en medios magnéticos.

iv. Auto acepta renuncia de poder

A través de memorial radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el 6 de febrero de 2019, el abogado **Hugo Armando Alarcón Aldana**, presentó renuncia al poder otorgado por el señor **Oscar Armando Ramírez Castaño**. Se acompañó copia del documento que pone en conocimiento de dicha circunstancia al demandante (fls.71 a 72).

El artículo 76 del Código General del Proceso, en materia de terminación de poder establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Negrillas del despacho

De la norma citada se desprende que previo a presentar ante el Juzgado la renuncia al poder otorgado, es menester que los profesionales del derecho comuniquen de tal decisión a sus poderdantes, ello con la finalidad de que éstos puedan designar a un nuevo abogado que represente sus intereses en las actuaciones judiciales.

Verificados los documentos que integran el expediente, se evidencia que se incorporó medio de prueba que permite acreditar el cumplimiento de la carga impuesta a los apoderados en materia de comunicación de la renuncia al poder, circunstancia por la cual se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Hugo Armando Alarcón Aldana**.

v. Auto ordena remitir telegrama

Por Secretaría remítase telegrama al señor **Oscar Armando Ramírez Castaño**, que cuenta con dirección de notificaciones Carrera 13 B No. 161 – 50 Torre 9 Apartamento 401 Caminos de Ibiza de esta ciudad, con el objeto de informarle que la audiencia inicial en el proceso de la referencia fue fijada para el día **martes veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, y para que designe un nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Adviértase que le fue aceptada formalmente la renuncia de poder al abogado **Hugo Armando Alarcón Aldana**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00220-00
Accionante: José Juan de Dios Ortiz Téllez
Accionada: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Ayda Nith García Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.080.364 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 226.945 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 42 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

Por **Secretaría** ofíciase con destino a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen los porcentajes de incremento de la asignación de retiro que percibe el señor **José Juan de Dios Ortiz Téllez**, desde el año 1995 hasta la fecha.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

kifg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección,
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

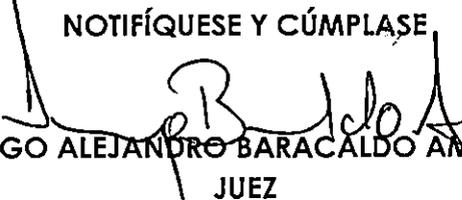
Expediente No. 110013335028-2018-00231-00
Accionante: Harol Inocencio Arias Castaño
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **Olga Jeannette Medina Páez**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.766.581 expedida en Florencia (Caquetá) y portadora de la tarjeta profesional número 155.280 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 38 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.

Por Secretaría ofíciase con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los emolumentos percibidos por el señor **Harol Inocencio Arias Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.367 desde el momento de su vinculación con la entidad hasta la fecha.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 110013335028-2018-00242-00
Aoussa Lizette Sánchez Correal
Accionantes: María Consuelo Campos Pizarro
Lucía Patiño Ballén
Accionada: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.
Accionada: En calidad de administradora de los recursos del Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Por Secretaría ofíciase con destino a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que remita con destino a este proceso, copia de la integridad del expediente administrativo relacionado con los docentes:

Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía
Aoussa Lizette Sánchez Correal	41.651.376 de Bogotá D.C.
María Consuelo Campos Pizarro	41.686.785 de Bogotá D.C.
Lucía Patiño Ballén	41.374.754 de Bogotá D.C.

Por Secretaría ofíciase con destino a la Fiduciaria La Previsora S.A. (En calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), para que remita con destino a este proceso certificación en la que se relacionen todos los pagos realizados a los docentes ya enlistados desde el momento del reconocimiento de la pensión hasta la fecha.

Las comunicaciones que se remitan deberán indicar que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Constitución Política, la documentación deberá ser incorporada en medios magnéticos.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

kifg

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
---	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	110013335028-2018-00246-00
Accionante:	Iván Prada Castillo
Accionada:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

i. Auto fija fecha y hora para adelantamiento de la audiencia inicial

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

ii. Auto reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería al abogado **Mauricio Castellanos Nieves**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.732.146 y portador de la tarjeta profesional número 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 43 del expediente en calidad de apoderado de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**. **Lo anterior a efectos de valorar el escrito de contestación de demanda presentado por el citado profesional del derecho que a través de documento presentó renuncia de poder la cual será valorada en acápite posterior.**

iii. Auto ordena oficiar

Por Secretaría oficiase con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los valores pagados al señor **Iván Prada Castillo**, en el año inmediatamente anterior al retiro del servicio oficial.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por Secretaría ofíciase con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los valores pagados al señor **Iván Prada Castillo**, desde el momento del reconocimiento de la asignación de retiro hasta la fecha.

iv. Auto acepta renuncia de poder

A través de memorial radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos el 22 de noviembre de 2018, el abogado **Mauricio Castellanos Nieves**, presentó renuncia al poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

El artículo 76 del Código General del Proceso, en materia de terminación de poder establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Negritillas del despacho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

De la norma citada se desprende que previo a presentar ante el Juzgado la renuncia al poder otorgado, es menester que los profesionales del derecho comuniquen de tal decisión a sus poderdantes, ello con la finalidad de que éstos puedan designar a un nuevo abogado que represente sus intereses en las actuaciones judiciales.

Verificados los documentos que integran el expediente, se evidencia que si bien el apoderado no presentó la comunicación de la renuncia al mandato conferido, también es cierto que el vínculo contractual entre la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y el abogado cesó el 30 de noviembre de 2018, según se aprecia de la certificación aportada y que se encuentra visible a folio 66Vto, en la que se determinan los aspectos generales que regularon dicho negocio jurídico, y por tanto se considera que en el presente asunto no se requiere formalmente la incorporación de la comunicación de la renuncia, en tanto quien confiere poder tiene pleno conocimiento de la culminación del vínculo jurídico y en ese sentido se entienden satisfechos los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico, en el sentido que la entidad conoce de manera anticipada la necesidad de designar a un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses en la actuación. Bajo la anterior interpretación se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Mauricio Castellanos Nieves**.

La entidad estatal se encuentra informada de esta circunstancia por lo cual deberá designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses.

v. Auto corrige providencia

Se corrige la providencia dictada el 13 de agosto de 2018, en lo que respecta a la parte introductoria de la decisión, en el sentido de indicar que el acto administrativo objeto de control judicial negó el reajuste de la asignación de retiro que percibe el señor **Iván Prada Castillo**, como Soldado Profesional (R) en lo que corresponde a la partida denominada prima de navidad y no el subsidio familiar como allí se indicara.

Lo anterior en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

kifg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00258-00
Accionante: José Gregorio Mora Martínez
Accionada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

i. Auto fija fecha y hora para adelantamiento de la audiencia inicial

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería al abogado **Mauricio Castellanos Nieves**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.732.146 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 58 del expediente en calidad de apoderada de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

ii. Auto ordena oficiar

Por Secretaría reitérese el contenido del Oficio No. J28-1670 del 15 de noviembre de 2018 con destino a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por Secretaría ofíciase con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que remita con destino a este proceso certificación en la que se indiquen todos los valores pagados al señor **José Gregorio Mora Martínez**, desde el momento del reconocimiento de la asignación de retiro hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ

klfg

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 DE MARZO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p>   <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 5 DE MARZO DE 2019, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>   <p>ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN SECRETARIO</p>
---	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 110013335028-2018-00265-00
Accionante: Gustavo Alexander Novoa Gómez
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
Empresa Social del Estado
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

Se reconoce personería a la abogada **María Elizabeth Casallas Fernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.296.767 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 144.367 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 113 del expediente en calidad de apoderada de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado**.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje
de datos al apoderado que suministró su dirección
electrónica.



**ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 110013335028-2018-00275-00
Accionante: **Antonia María Teresa Bermúdez**
Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo
Accionada: **Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**
Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Vencidos los términos de traslado de que tratan los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho procede a citar a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para el día **jueves veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, con el objeto de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del precitado ordenamiento.

La diligencia se adelantará **en las instalaciones del Despacho**, ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 Complejo Judicial del Centro Administrativo Nacional. La información en relación a la sala de audiencias se concederá una vez la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, adelante la asignación correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 66 del expediente en calidad de apoderada de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Carolina Prada Nova**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.583.984 expedida en Cachipay (Cundinamarca), y portadora de la tarjeta profesional número 291.686 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 71 del expediente en calidad de apoderado sustituto de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Respecto a las renunciaciones presentadas por las abogadas **Diana Maritza Tapias Cifuentes** y **Diana Carolina Prada Nova**, este Despacho acepta las mismas dado que cumplen con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **5 DE MARZO DE 2019**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **5 DE MARZO DE 2019**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ANDRÉS NICOLÁS VERA PABÓN
SECRETARIO